



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE

Quien suscribe, Diputada Ana Cristina Polanco Bautista, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Yucatán, a nombre y en representación de la misma, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; así como en los artículos 16 y 22, fracción VI, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, y, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán, en materia de prevención y atención de incendios forestales y regulación del uso del fuego en actividades agropecuarias, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México enfrenta un problema estructural de incendios forestales que ha tenido un marcado incremento en su dimensión espacial y temporal en las últimas décadas. De acuerdo con el reporte más reciente de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), durante el año 2024 se registraron 8,002 incendios forestales en el territorio nacional, cifra que representó uno de los totales más altos en casi 27 años de registros oficiales. Estos siniestros afectaron un total de 1,672,216 hectáreas de superficie, cifra que superó en casi un 60% la extensión afectada en 2023 y que se ubicó como la más alta desde que existen registros sistemáticos en 1998.¹

La distribución del daño por vegetación indica que aproximadamente 95% de la superficie afectada fue cubierta por herbáceas y arbustos, mientras que solo 5% correspondió a arbolado de mayor porte, lo cual refleja que la mayoría de los incendios impactan capas superficiales de combustibles vegetales que, aun cuando no siempre representan

¹ Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). (2025). *Reporte semanal nacional de incendios forestales 2024. Cierre anual estadístico*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conafor>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

deforestación permanente, implican importantes pérdidas de suelo, materia orgánica y biodiversidad.²

Los datos institucionales muestran que el fenómeno no es exclusivo de periodos aislados; entre 2018 y 2024 la media anual de incendios superó los 7,100 eventos por año, con un promedio de más de 800,000 hectáreas afectadas anualmente, lo cual subraya la recurrencia y magnitud del problema forestal en el país.³

En ese sentido, la literatura especializada y los informes técnicos de la CONAFOR coinciden en identificar que una abrumadora mayoría de incendios forestales en México son de origen humano. En efecto, se estima que alrededor del 99% de los incendios forestales son provocados por causas antropogénicas, y solo una fracción mínima se atribuye a causas naturales no controlables como descargas eléctricas.⁴

Dentro de las causas humanas, las actividades vinculadas a la agricultura, ganadería y uso del fuego representan una proporción significativa, por lo que aproximadamente del 17% a 31% de los incendios forestales están asociados a prácticas agrícolas, incluyendo quemas de rastrojos, limpieza de parcelas y preparación de terreno, con variaciones interanuales según zonas y periodos.⁵

Un informe oficial adicional destaca que, en 2024, cerca del 34.7% de los incendios forestales estuvieron directamente provocados por quemas agropecuarias no controladas, lo que pone de manifiesto la relación causal directa entre gestión del fuego y eventos de siniestros de gran escala.⁶

Ahora bien, dentro del contexto nacional, la Península de Yucatán ha mostrado históricamente una incidencia menor de incendios comparada con regiones más boscosas

² Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). (2025). *Estadística de superficies afectadas por tipo de vegetación 2024*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conafor>

³ Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). (2024). *Serie histórica de incendios forestales 2018–2024*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conafor>

⁴ Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). (2024). *Principales causas de incendios forestales en México*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conafor>

⁵ Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). (2024). *Análisis estadístico de causas por actividad 2020–2024*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conafor>

⁶ Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). (2025). *Informe anual de incendios forestales 2024*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conafor>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

del centro y occidente del país. Para el año 2024 se reportaron 123 incendios forestales en la Península, consumiendo aproximadamente 139,548 hectáreas de vegetación en las tres entidades que la conforman (Campeche, Quintana Roo y Yucatán).⁷

De este total, Yucatán contribuyó con cerca de 20,333 hectáreas afectadas, representando en torno al 1.22% de la superficie quemada en el país en ese año⁸, aunque su incidencia relativa en el número de siniestros fue menor.

En 2025, los datos preliminares de la CONAFOR muestran una importante reducción de la incidencia en Yucatán, con 13 incendios forestales registrados y aproximadamente 2 215 hectáreas afectadas, lo que indica un descenso cercano al 89% respecto a 2024 en términos de superficie afectada.⁹

Estas cifras reflejan una tendencia favorable en el corto plazo, aunque no eliminan la necesidad de fortalecer capacidades institucionales de prevención y respuesta, ya que aún persisten condiciones climáticas y prácticas humanas que facilitan la ocurrencia de conatos de incendio, especialmente durante la temporada seca.

En ese sentido, los factores de riesgo que influyen en la incidencia y severidad de incendios forestales son múltiples, entre los cuales se destacan: las condiciones climáticas y las actividades humanas.

Se dice lo anterior, en virtud de que, las temporadas secas prolongadas, con déficit hídrico y altas temperaturas, incrementan la vulnerabilidad de la vegetación y reducen la humedad del suelo, creando condiciones propicias para la ocurrencia de incendios. Los periodos con temperaturas superiores a 40 °C y vientos fuertes pueden intensificar la propagación del fuego y dificultar su control. Por lo que las proyecciones científicas señalan que la dinámica del cambio climático puede aumentar la frecuencia y duración de las temporadas de riesgo, incrementando así la probabilidad de incendios de mayor impacto.

⁷ Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). (2025). *Incendios forestales por entidad federativa 2024*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conafor>

⁸ Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). (2025). *Reporte estatal de incendios forestales: Yucatán 2024*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conafor>

⁹ Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). (2026). *Reporte preliminar de incendios forestales 2025*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conafor>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Asimismo, diversos estudios climatológicos han documentado que la región sureste del país ha experimentado un incremento sostenido en la temperatura media anual en las últimas décadas, acompañado de variaciones en los patrones de precipitación y mayor frecuencia de periodos de sequía meteorológica. La interacción entre altas temperaturas, disminución de humedad relativa, déficit hídrico acumulado y aumento en la carga de combustible vegetal genera condiciones de inflamabilidad elevada en ecosistemas de selva baja caducifolia y vegetación secundaria predominante en el Estado de Yucatán. La ocurrencia de fenómenos asociados al ciclo El Niño–Oscilación del Sur (ENSO) ha sido identificada como un factor que intensifica las temporadas secas, prolongando la ventana meteorológica crítica durante la cual cualquier ignición puede escalar rápidamente a un incendio de mayor magnitud. Este contexto evidencia que la problemática no debe analizarse únicamente desde la óptica de prácticas agrícolas tradicionales, sino también desde la creciente vulnerabilidad climática del territorio.¹⁰

Por otro lado, las prácticas tradicionales agropecuarias que utilizan el fuego como herramienta de limpieza o preparación de tierras (roza, tumba y quema) han mostrado una estrecha correlación con eventos de incendios forestales, debido a que la falta de supervisión y condiciones técnicas adecuadas facilita que el fuego se propague de forma descontrolada. En contextos rurales, la ausencia de procedimientos obligatorios de notificación o monitoreo técnico previo potencia el riesgo de conatos que terminan convirtiéndose en incendios de mayor escala.

Ahora bien, en temas de impacto ambientales, los incendios forestales conllevan una pérdida significativa de materia orgánica, alteración de la estructura del suelo, erosión acelerada, y daños a hábitats naturales, afectando servicios ecosistémicos clave como la regulación del ciclo hidrológico, la protección de suelos y la conservación de biodiversidad. Además, la quema libera grandes cantidades de carbono y otros gases de efecto invernadero a la atmósfera, contribuyendo a la degradación ambiental y al cambio climático.

En ese orden de ideas, y hablando de impacto social y de salud pública, la exposición al humo, partículas finas y contaminantes derivados de incendios forestales tiene efectos

¹⁰ Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). (2023). *Escenarios de cambio climático para México y vulnerabilidad regional*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/inecc>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

negativos en la salud humana, incluyendo enfermedades respiratorias y cardiovasculares, especialmente en poblaciones vulnerables¹¹. Por lo que, los incendios también afectan la calidad de vida en comunidades rurales, reduciendo la disponibilidad de pastos y recursos naturales utilizados para subsistencia.

Finalmente, y en cuanto al impacto económico, la pérdida de superficie productiva y pastizales puede disminuir la productividad agropecuaria, afectando la economía local y las actividades de subsistencia. Añadiendo que, los costos asociados al combate de incendios, adquisición de equipo, movilización de brigadas y atención de emergencias representan cargas económicas significativas para los gobiernos locales y estatal.

En la actualidad, la gestión del riesgo de incendios forestales en el Estado de Yucatán enfrenta retos operativos y estructurales. La dotación de personal operativo especializado para combate de incendios a nivel regional es limitada, con plantillas reducidas que dificultan la cobertura integral en territorios amplios. Asimismo, las capacidades técnicas para prevención y respuesta no cuentan con estándares unificados ni mecanismos de supervisión efectiva para quemas agropecuarias. Aunado a la ausencia de un marco normativo específico que regule el uso seguro del fuego en actividades rurales limita la autoridad de las instancias estatales para supervisar prácticas riesgosas de forma preventiva.

En materia de gestión integral del riesgo, los estándares contemporáneos recomiendan la utilización de herramientas de análisis geoespacial para identificar, clasificar y priorizar zonas con mayor probabilidad de ocurrencia de incendios forestales. Los denominados mapas de riesgo constituyen instrumentos técnicos elaborados mediante la integración de variables como historial de incendios, tipo y densidad de vegetación, pendiente del terreno, uso de suelo, proximidad a asentamientos humanos, condiciones climáticas predominantes y disponibilidad de vías de acceso. La incorporación de estos criterios en el Atlas Estatal y en los atlas municipales de riesgos permitiría transitar de un modelo reactivo de atención de emergencias hacia un modelo preventivo basado en evidencia, facilitando la asignación

¹¹ Organización Mundial de la Salud (OMS). (2023). *Wildfire smoke and health risks*. World Health Organization. <https://www.who.int>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

estratégica de recursos humanos y materiales en regiones con mayor recurrencia histórica de siniestros.

No se omite manifestar, que un elemento técnico fundamental dentro de la gestión integral del riesgo por incendios forestales es la seguridad del personal operativo encargado de labores de prevención, contención y combate del fuego. La actividad de brigadista forestal implica exposición directa a altas temperaturas, radiación térmica, humo denso, partículas suspendidas, riesgo de quemaduras, lesiones por caída de material vegetal, deshidratación y esfuerzo físico extremo, por lo que la dotación de equipo de protección personal adecuado constituye no solo una medida de eficiencia operativa sino una obligación vinculada a la seguridad y salud en el trabajo.

La normativa federal en materia de seguridad laboral establece criterios técnicos para la selección, uso y mantenimiento de equipo de protección personal, señalando que este debe ser adecuado a los riesgos específicos de la actividad desempeñada. En el caso de combate de incendios forestales, el equipo mínimo recomendado incluye casco con protección facial contra impactos y radiación térmica, lentes o *goggles* de seguridad contra partículas y humo, guantes resistentes al calor y abrasión, botas con suela antiderrapante y protección reforzada, ropa de trabajo resistente al fuego elaborada con materiales retardantes a la flama, así como herramientas manuales apropiadas para la contención del fuego, tales como palas forestales, batefuegos, azadones y mochilas aspersoras.

La Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, relativa al equipo de protección personal—selección, uso y manejo en los centros de trabajo, establece que el patrón debe identificar y evaluar los riesgos a los que están expuestos los trabajadores y proporcionar el equipo adecuado conforme a la naturaleza de las actividades desempeñadas¹². En el caso de brigadistas forestales y personal operativo de protección civil, la exposición a agentes térmicos, partículas suspendidas y esfuerzo físico extremo configura un entorno de riesgo alto que exige la adopción de medidas preventivas reforzadas. La ausencia de un mandato legal expreso a nivel estatal que garantice la dotación suficiente y permanente de equipo especializado limita la posibilidad de exigir estándares homogéneos de seguridad

¹² Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2008). *Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal—Selección, uso y manejo en los centros de trabajo*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.dof.gob.mx>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

operativa, por lo que su incorporación normativa fortalece la protección de la integridad física del personal y reduce la probabilidad de riesgos secundarios durante las labores de combate.

En ese sentido, la ausencia o insuficiencia de este equipo incrementa significativamente el riesgo de lesiones, incapacidades temporales o permanentes e incluso pérdida de vidas humanas, además de reducir la eficacia en la atención oportuna de siniestros. Por lo que, la incorporación expresa en la legislación estatal de la obligación de dotar de equipo de protección personal adecuado y suficiente al personal operativo fortalece el marco preventivo, armoniza la normativa local con estándares técnicos nacionales y contribuye a profesionalizar la función de combate de incendios rurales y forestales.

Es pertinente señalar que diversas entidades federativas del país han incorporado en su marco normativo disposiciones específicas para regular el uso del fuego en actividades agropecuarias y fortalecer la prevención de incendios forestales. Estados como Jalisco, Estado de México y Oaxaca establecen esquemas de aviso previo o autorización para quemas controladas, así como lineamientos obligatorios para la apertura de guardarrayas y la supervisión durante su ejecución. En la región peninsular, tanto Campeche como Quintana Roo han implementado mecanismos de coordinación interinstitucional entre autoridades forestales y de protección civil para la temporada de incendios, incluyendo brigadas rurales y capacitación comunitaria. Este comparativo evidencia que la regulación del uso del fuego y la institucionalización de herramientas preventivas constituyen prácticas normativas consolidadas en otras entidades, lo que refuerza la viabilidad jurídica y técnica de su incorporación en el Estado de Yucatán¹³.

Ante el panorama descrito, es evidente que la normativa estatal vigente requiere ajustarse para incorporar la regulación del uso del fuego en actividades agropecuarias mediante mecanismos de aviso previo, implementación obligatoria de medidas preventivas como guardarrayas y supervisión permanente durante la quema, toda vez que constituye una herramienta jurídica orientada a reducir la probabilidad de que prácticas tradicionales deriven en emergencias de mayor escala.

¹³ Congreso del Estado de Jalisco. (2023). *Ley para la Prevención y Combate de Incendios Forestales del Estado de Jalisco*. Congreso del Estado de Jalisco. <https://www.congresoajal.gob.mx>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

De igual manera, fortalecer las capacidades y atribuciones de la autoridad de protección civil para articular mapas de riesgo y protocolos operativos; integrar la obligación de provisión de equipo de protección personal conforme a normas oficiales mexicanas aplicables, mejorando la seguridad del personal operativo; así como, generar mecanismos de coordinación interinstitucional y participación comunitaria en prevención de incendios.

Los datos cuantitativos y las tendencias observadas a nivel nacional y estatal revelan que los incendios forestales, aunque en algunos años muestran disminuciones en la incidencia en Yucatán, representan un riesgo persistente potenciado por factores climáticos y humanos. La alta proporción de incendios vinculados a actividades agropecuarias no reguladas y la dependencia de prácticas tradicionales sin supervisión técnica subraya la necesidad de una intervención normativa que brinde herramientas claras a las autoridades estatales, mejore la gestión del riesgo y minimice impactos ambientales, sociales y económicos recurrentes.

Por las consideraciones técnicas expuestas, sustentadas en datos verificables y en la necesidad objetiva de fortalecer los mecanismos de prevención, regulación y atención de incendios forestales y rurales en el Estado de Yucatán, así como de garantizar condiciones adecuadas de seguridad y equipamiento para el personal operativo encargado de su combate, resulta indispensable actualizar el marco jurídico estatal para incorporar herramientas normativas eficaces, coordinadas y medibles que permitan reducir riesgos, mitigar impactos ambientales y proteger la integridad de la población y del territorio; en mérito de lo anterior y con fundamento en las disposiciones señaladas en el proemio del presente instrumento, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción VII del artículo 55; el artículo 59; y el artículo 65; y se adicionan el artículo 23 Quáter; el artículo 44 Bis; y el artículo 59 Bis, todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Se adiciona el artículo 23 Quáter, para quedar como sigue:

Artículo 23 Quáter. Enlaces comunitarios de protección civil



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Los ayuntamientos, por conducto de sus Coordinaciones Municipales de Protección Civil, podrán designar enlaces comunitarios en comisarías, localidades rurales o asentamientos apartados, con el objeto de fortalecer la cultura preventiva y facilitar la comunicación oportuna ante situaciones de riesgo.

Los enlaces comunitarios tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover medidas básicas de prevención y autoprotección en su comunidad;*
- II. Informar oportunamente a la Coordinación Municipal sobre la presencia de riesgos, emergencias o condiciones que puedan derivar en desastre;*
- III. Apoyar en la difusión de avisos, alertas y recomendaciones emitidas por las autoridades competentes;*
- IV. Coadyuvar en la organización comunitaria previa a la intervención de las autoridades de protección civil.*

Los enlaces comunitarios no sustituirán ni integrarán grupos voluntarios o brigadas registradas conforme a esta ley.

La designación tendrá carácter honorífico y no implicará la creación de relación laboral alguna con el ayuntamiento.

Se adiciona el artículo 44 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 44 Bis. Estándares mínimos de equipamiento operativo

En el marco de la profesionalización y eficacia del servicio de protección civil, la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar que el personal operativo adscrito a dichas autoridades que participe en acciones de prevención, atención o combate de incendios forestales y rurales cuente con equipo de protección personal adecuado, suficiente y en condiciones óptimas de uso.

El equipamiento mínimo deberá incluir, al menos:

- I. Casco con protección facial contra impactos y radiación térmica;*
- II. Lentes de seguridad contra partículas y humo;*
- III. Guantes resistentes al calor y abrasión;*
- IV. Botas de seguridad con suela antiderrapante y protección reforzada;*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

V. Ropa de trabajo resistente al fuego elaborada con materiales retardantes a la flama;

VI. Herramientas manuales básicas para el combate y contención de incendios; y

VII. Los demás elementos que determinen las disposiciones reglamentarias aplicables.

La determinación técnica, especificaciones, uso y mantenimiento del equipo deberán observar los lineamientos generales en materia de seguridad y salud aplicables al sector público.

Se adiciona la fracción VII al artículo 55, para quedar como sigue:

Artículo 55. Atlas estatal de riesgos

El Atlas estatal de riesgos deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. La descripción climatológica y geológica de la entidad.

II. El registro estadístico de las emergencias y desastres pasados.

III. Los peligros y riesgos originados por fenómenos naturales.

IV. Los distintos niveles de peligro y riesgo.

V. La ubicación geográfica de los sitios vulnerables.

VI. Los indicadores de vulnerabilidad.

VII. La identificación y zonificación específica de riesgos de carácter recurrente o estacional que, por su incidencia histórica o impacto territorial, requieran medidas preventivas focalizadas.

Se reforma el artículo 59, para quedar como sigue:

Artículo 59. Programa especial

Además del programa estatal, el coordinador podrá elaborar programas especiales de protección civil para atender situaciones de emergencia específicas como es el caso de incendios forestales o huracanes u otros fenómenos que, por su naturaleza o recurrencia en el estado, requieran de planeación particular.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

En el caso de incendios forestales y rurales, deberá elaborarse el Programa Especial correspondiente, el cual se sujetará a lo dispuesto en el artículos 59 Bis de esta Ley.

Será aplicable para la elaboración y aprobación de los programas especiales lo dispuesto en el artículo anterior.

Se adiciona el artículo 59 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 59 Bis. Programa Especial para la Prevención y Atención de Incendios Forestales y Rurales

El Programa Especial para la Prevención y Atención de Incendios Forestales y Rurales deberá observar, al menos, los siguientes lineamientos:

- I. Considerar la información contenida en el Atlas Estatal y en los atlas municipales de riesgos;*
- II. Prever mecanismos de coordinación interinstitucional entre autoridades estatales, municipales y, en su caso, federales;*
- III. Incorporar estrategias de capacitación práctica para el personal operativo y para las comunidades rurales;*
- IV. Establecer acciones preventivas específicas durante la temporada de quemas;*
- V. Incluir criterios generales para la seguridad y el equipamiento del personal operativo que participe en la prevención, atención y combate de incendios; y*
- VI. Contemplar mecanismos de evaluación y actualización periódica.*

Los requisitos específicos, plazos y procedimientos para su elaboración, aprobación y actualización se regirán por lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley y en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Se reforma el artículo 65, para quedar como sigue:

Sección Quinta

Fondo Estatal de Protección Civil

Artículo 65. Objeto

El Fondo Estatal de Protección Civil tendrá por finalidad promover la capacitación, equipamiento, profesionalización y fortalecimiento operativo de la Coordinación Estatal y de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, así como la sistematización y mejora de los instrumentos de gestión del riesgo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Los recursos del Fondo podrán destinarse a la adquisición, mantenimiento y actualización de equipo especializado, herramientas, infraestructura y capacitación técnica necesarios para la prevención y atención de emergencias derivadas de fenómenos naturales o antropogénicos, particularmente aquellos de carácter recurrente o estacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XXI y se recorre la actual fracción XXI para pasar a ser fracción XXII del artículo 12; y se adiciona el artículo 106 Bis, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Se adiciona la fracción XXI y se recorre la actual fracción XXI para pasar a ser fracción XXII del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 12.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XXI. Establecer y coordinar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de aviso previo y acciones de administración preventiva de riesgos para la realización de quemas agropecuarias, promoviendo el uso responsable del fuego en actividades rurales, en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes en materia de protección civil; y

XXII.- Las demás que le confiera esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Se adiciona el artículo 106 Bis, para quedar como sigue:

Prevención y manejo del fuego en actividades agropecuarias

Artículo 106 Bis. El uso del fuego en actividades agropecuarias deberá realizarse bajo criterios de prevención, manejo responsable y seguridad, a fin de evitar riesgos a la producción agropecuaria, a los recursos naturales y a las personas.

Las personas productoras que pretendan realizar quemas con fines agropecuarios deberán presentar aviso previo ante la Secretaría, conforme a los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

La Secretaría coordinará la información relativa a las quemas con las autoridades municipales y demás instancias competentes en materia de protección civil, a efecto de garantizar medidas preventivas y de supervisión.

La realización de quemas deberá cumplir con todas las disposiciones aplicables en materia ambiental, de protección civil y demás normativas vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Los ayuntamientos, por conducto de sus Coordinaciones Municipales de Protección Civil, deberán designar los enlaces comunitarios previstos en el Artículo 23 Quáter dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, debiendo notificar a la Coordinación Estatal de Protección Civil su implementación y las localidades cubiertas.

TERCERO. Las adiciones contenidas en los artículos 44 Bis y 59 Bis, deberán iniciarse dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de permitir la dotación de equipo, capacitación del personal y elaboración de los programas especiales.

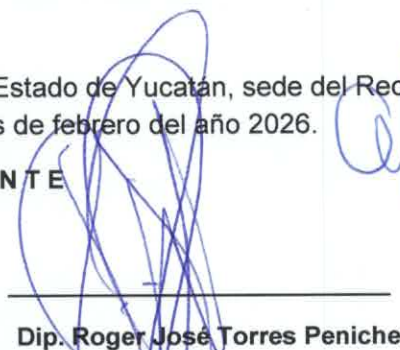
CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Rural Sustentable deberá establecer los mecanismos de aviso previo y supervisión de quemas agropecuarias, conforme al artículo 106 Bis, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, en coordinación con los ayuntamientos y la Coordinación Estatal de Protección Civil.

QUINTO. Las autoridades estatales y municipales deberán armonizar sus procedimientos internos y registros administrativos con lo dispuesto en este Decreto, para garantizar la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones en materia de prevención y atención de incendios forestales y rurales, así como del uso responsable del fuego en actividades agropecuarias.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Yucatán, sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado, a los 25 días del mes de febrero del año 2026.

ATENTAMENTE


Dip. Ana Cristina Polanco Bautista


Dip. Roger José Torres Peniche



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN



Dip. Ángel David Valdez Jiménez



Dip. María Teresa Boehm Calero



Dip. Sayda Melina Rodríguez Gómez



Dip. Melba Rosana Gamboa Ávila



Dip. Manuela de Jesús Cocom Bolio



Dip. Marco Antonio Pasos Tec



Dip. Rafael Gerardo Montalvo Mata



Dip. Itzel Falla Uribe



Dip. Zhazil Leonor Méndez Hernández



Dip. Álvaro Cetina Puerto

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, y, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán, en materia de prevención y atención de incendios forestales y regulación del uso del fuego en actividades agropecuarias.